

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (02) de junio de 2022

Hora: 09:00 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00158-00**

Demandante: ORLANDO MURCIA LEON

Demandados: COLPENSIONES

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante: ORLANDO MURCIA LEON
(orlandomurcialeon@hotmail.com)
Apoderado Demandante: RAUL CAYCEDO MUÑOZ
(abgjraulcaicedo@gmail.com)
Apoderado Demandada: FELIPE GALLO CHAVARRIAGA
(abogado29.agabogados@gmail.com;
juridico-bogota10@arangogarcia.com)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: Se presentan las partes.

Nota de audiencia: Se reconoce personería jurídica al Dr. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA como apoderado sustituto de la demandada.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, los demandados manifiestan que no le asiste ánimo conciliatorio por lo que se declara fracasada la etapa de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

Notificados en Estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio gira entorno a establecer si al demandante le asiste el derecho a que se declare es beneficiario del régimen de transición, y como consecuencia de ello le asiste derecho a que se reliquide la pensión de vejez a partir del 30 de julio del 2012, aplicando la norma más favorable esto es el Acuerdo 049 de 1990, así como el derecho a que se le pague las diferencias de dinero resultantes de la reliquidación con retroactividad a las mesadas pensionales y a las mesadas pensionales adicionales, sumas debidamente indexadas.

Y subsidiariamente si al demandante le asiste el derecho a que se reliquide la pensión de vejez a partir del 30 de julio del 2012, aplicando la norma más favorable esto es la Ley 797 de 2003, así como el derecho a que se le pague las diferencias de dinero resultantes de la reliquidación con retroactividad a las mesadas pensionales y a las mesadas pensionales adicionales, sumas debidamente indexadas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (FI 6D PDF DEMANDA)

1. Documentales Aportadas con la demanda y con la contestación de la demanda, esto es el expediente administrativo.

PARTE DEMANDADA (FI 12D PDF CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA)

1. Documentales Aportadas con la contestación de la demanda, esto es el expediente administrativo y las aportadas con la demanda.

Notificados en estrados

Nota de audiencia: Se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 10 minutos para que las partes aleguen de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el señor ORLANDO MURCIA LEON, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, incluyendo como agencias en Derecho en la suma de \$100.000.

TERCERO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandante, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone a cargar la presente acta al expediente digital, junto con la grabación de la audiencia.

Teniendo en cuenta que el apoderado del demandante no presenta recurso de apelación contra la sentencia dictada, se envía al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral- para que se surta el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d12edb775541e7d2be95f12c7e97aa4f9f089aca792bc9d9e070db00e2bc997**

Documento generado en 02/06/2022 03:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>